



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO ⁰⁰⁰⁵³⁹⁴ DE 2013

- 2 DIC 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTE

"Por medio de la cual se establecen parámetros de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: Política Portuaria para un País más Moderno, contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto N° 1099 de 2013"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2 numeral 2.2. del Decreto 087 de 2011 y 1° del Decreto 120 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1° de 1991, en su artículo 2 ordenó que el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, hoy Ministerio de transporte, presentará al CONPES para su aprobación los planes de expansión portuaria que se referirán entre otros temas a "*Las metodologías que deben aplicarse de modo general al establecer contraprestaciones por las concesiones portuarias*".

Que en cumplimiento de dicha orden legal, el Ministerio de Transporte presentó al Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, para su aprobación, el Plan de Expansión Portuaria: Política Portuaria para un país más moderno.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, aprobó el Plan de Expansión Portuaria: Política Portuaria para un país más moderno, presentado por el Ministerio de Transporte, el cual fue adoptado mediante Decreto N° 1099 del 28 de mayo de 2013.

Que el Plan de Expansión Portuaria: Política Portuaria para un País más Moderno, contenido en el Documento CONPES 3744 de 2013, recomienda al Ministerio de Transporte adelantar los trámites necesarios para la expedición del Decreto de adopción del mismo y los demás actos administrativos que consagren los lineamientos de política para la correcta aplicación del mismo.

Que uno de los objetivos plasmados en el citado Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, es la actualización de la metodología de cálculo de la contraprestación portuaria actual, buscando un equilibrio entre lo público y lo privado en condiciones atractivas a la inversión del capital, y el fortalecimiento del sector portuario nacional y su desarrollo sostenible.

Que en atención a lo anterior, se hace necesario establecer los parámetros de cálculo de las contraprestaciones de forma tal que se garanticen los objetivos plasmados en el

44

9

"Por medio de la cual se establecen parámetros de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: Política Portuaria para un País más Moderno, contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto N° 1099 de 2013"

Documento Conpes, se fortalezca el esquema de concesión portuaria y se otorguen condiciones atractivas al inversionista, que mantengan un razonable equilibrio con el Estado.

Que el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...)

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Que en cumplimiento de lo anterior, se procedió a la publicación del proyecto de Resolución "Por medio de la cual se establecen parámetros de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: Política Portuaria para un País más Moderno, contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto N° 1099 de 2013" y la información que la soporta en la página web del Ministerio de Transporte del 1 al 13 de noviembre de 2013.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Parámetros de la fórmula de contraprestación.* En el presente acto administrativo, se establecen los parámetros de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: Política Portuaria para un País más Moderno, contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto 1099 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Valor de referencia VR_i , = Valor de Referencia (\$/m²) en el año i .* En el caso de concesiones fluviales, la entidad competente deberá seguir la metodología establecida en el Anexo 2 del Documento Conpes 3744 para la obtención del Valor de referencia VR_i = *Valor de Referencia (\$/m²) en el año i* , el cual estará sujeto a revisión de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO.- *Indexación del Valor de referencia VR_i , = Valor de Referencia (\$/m²) en el año i .* El Valor de Referencia marítimo y fluvial se deberá indexar con el IPC acumulado entre el 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud de la evaluación, de acuerdo con el IPC calculado por el DANE.

4

4

"Por medio de la cual se establecen parámetros de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: Política Portuaria para un País más Moderno, contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto N° 1099 de 2013"

ARTÍCULO CUARTO.- *Definición de la tasa TES para el cálculo de la Tasa de infraestructura.*- La tasa TES de que trata el Documento Conpes 3744 de 2013, será certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y corresponderá a la del último día hábil de negociación del TES del año inmediatamente anterior a la solicitud de la evaluación financiera de que se trate.

ARTÍCULO QUINTO.- *Avalúo infraestructura (\$).* Para la primera anualidad de la contraprestación, se tomará el valor del avalúo aportado en la solicitud de concesión. Para las siguientes anualidades el cálculo del componente fijo tendrá en cuenta el avalúo presentado con la solicitud ajustado en los términos de la Ley 242 de 1995.

Una vez calculado el componente fijo del avalúo de infraestructura éste será convertido a dólares a la Tasa Representativa del Mercado TRM del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, teniendo como fuente el Banco de la República de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO.- *Criterios del Flujo de Caja Libre y esquemas de pago del Factor de ajuste opcional en función de la recuperación de inversión α_i .*

El Flujo de Caja Libre - FCL del proyecto corresponde a las actividades que se llevarán a cabo en terrenos de la Nación y por lo tanto, deberá incluir todas las inversiones en infraestructura portuaria que reviertan a la Nación al término del contrato, entre otros: los ingresos, los costos y gastos de la construcción, operación y administración del terminal portuario que se generen en esta área.

Para aplicar el *Factor de ajuste opcional en función de la recuperación de inversión α_i* constante, positivo y mayor a uno (1) calculado por la entidad concedente, para el periodo de tiempo adicional al Payback-PRC, el solicitante como esquema de pago puede optar por que el α_i se aplique a la contraprestación de los años adicionales al PRC calculado inicialmente ($PRC\alpha_{i=1}$) o que el α_i se incluya en la fórmula de contraprestación desde el año inicial hasta el año final de la concesión, siempre y cuando se mantenga el valor presente neto de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Información de volúmenes de carga.* La consolidación de la información de volúmenes de carga movilizada por cada terminal portuario, necesaria para la liquidación de las contraprestaciones portuarias, deberá ser suministrada en forma anual por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO OCTAVO.- *Cálculo, liquidación y moneda de pago de la contraprestación portuaria.* El cálculo de la Contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). EL pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el Anexo 2 del Documento CONPES 3744 del 15 de Abril de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- *Nuevos permisos portuarios.* Entiéndase como beneficiarios de nuevos permisos portuarios, aquellas solicitudes que a la fecha no cuenten con resolución de otorgamiento de la concesión en el marco de lo dispuesto en la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios. Las solicitudes que se encuentren en trámite y no hayan tenido otorgamiento formal de la concesión, deberán ser adecuadas a lo dispuesto en el Plan de Expansión Portuaria: Política Portuaria para un País más

Q

Q

"Por medio de la cual se establecen parámetros de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: Política Portuaria para un País más Moderno, contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto N° 1099 de 2013"

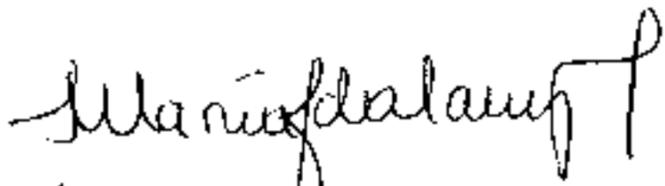
Moderno, contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto N° 1099 de 2013 y en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C.,

-2 DIC 2013


MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
MINISTRA DE TRANSPORTE AD-HOC

- Carlos Alberto García Montes- Viceministro de Infraestructura 
- Luis Fernando Andrade Moreno, Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
- Javier Alberto Hernández López - Vicepresidente Ejecutivo Agencia Nacional de Infraestructura
- Sandra Milena Rueda - Gerente Modo Férreo - Vicepresidencia Estructuración -Agencia Nacional de Infraestructura
- Juan David Barahona Rebolledo - Director de Infraestructura 
-  Gina Astrid Salazar Landinez - Jefe de Oficina Asesora de Jurídica